

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Noviembre Trece (13) del año dos mil Veinte (2020).

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. No. 2020-00190-00

DE: BANCOLOMBIA S.A (NIT. 890.903.938-8).

DEMANDADO. LUZ AMANDA CAMACHO ROA.

De los documentos acompañados con la demanda, (Pagarés No. 3840084253 de fecha 25 de Julio de 2019), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por cuánto el pagaré reúne las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C.de Co.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y ss del C.P.C, hoy Art. 430 y 431 del N.C.G.P, y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo a favor del BANCOLOMBIA S.A, identificada con el NIT 890.903.938-8 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF domiciliado en la ciudad de Medellín e identificado con la cedula de ciudadanía No 71788617 de Medellín y según escritura pública No 388 de la notaria Primera de Medellín; y en contra de la Señora LUZ AMANDA CAMACHO ROA; persona mayor de edad, con domicilio en Anapoima Cundinamarca, e identificada con cedula de ciudadanía No.35.376.201, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero.

1. RESPECTO DEL PAGARÉ No. 3840084253 de fecha 25 de Julio de 2019.

A). Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$33.251.803.00), por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO, de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

B) Por concepto de los intereses de mora, del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

C) Por concepto de cuota de fecha 25-07-2020, valor a capital la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$8.333.333) mcte.

d) Por los intereses de plazo a la tasa del 13.59% E.A, por valor de CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.062.576) MCTE, causados desde 26-01-2020 al 25-07-2020.

e) Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 23-02-2019, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2). Por los Gastos y costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese Personalmente al demandado en la forma establecida en el Código General del Proceso concordante con el decreto 806 de 2020, artículo 8º. Advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la C.C. No. 52.008.552 y T.P. No. 101.541 del C.S.J, como apoderada Judicial mediante endoso en procuración de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ.

antecedente de nuestra do Estad.
100 fecha 17 NOV 2020

~~testencia~~